



Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 21-2020-MINAM/VMDERN/PNCB

Lima, 27 de julio de 2020.

VISTO:

El Informe N° 00444-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UT/AGI del Área de Gestión de Incentivos para la Conservación de Bosques, el Memorando N° 00493-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UT de la Unidad Técnica, el Informe N° 00166-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/APP del Área de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00281-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/AAF del Área de Administración y Finanzas, y el Informe N° 160-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/AAJ del Área de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático en el ámbito del Ministerio del Ambiente y, por Decreto Supremo N° 003-2020-MINAM, se amplía su vigencia hasta el año 2030;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2017-MINAM/VMDERN/PNCB de fecha 26 de septiembre de 2017, se aprueba la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB "Suscripción, Ratificación, Suspensión, Resolución y Liquidación de Convenios para la Conservación de Bosques", modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 011-2018-MINAM/VMDERN/PNCB y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 019-2018-MINAM/VMDERN/PNCB;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2018-MINAM/VMDERN/PNCB de fecha 19 de noviembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, "Directiva para la Implementación del Mecanismo de Transferencias directas Condicionadas (TDC) para la Conservación de Bosques Comunitarios", modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 018-2019-MINAM/VMDERN/PNCB y Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 014-2020-MINAM/VMDERN/PNCB;

Que, de conformidad con el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM, es competencia de la Unidad Técnica, a través de sus áreas dependientes, formular y elevar propuestas de mejora de los instrumentos técnicos normativos relacionados con la operatividad de los mecanismos establecidos para promover el logro de los resultados del Programa;

Que la Unidad Técnica y el Área de Gestión de Incentivos para la Conservación de Bosques solicitan adecuaciones en la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB y



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, con el objetivo de precisar que el Convenio para la Conservación de Bosques es la manifestación de voluntad expresa entre el Programa y la Comunidad Social, que habilita a las transferencias del incentivo monetario para el cumplimiento de los compromisos asumidos para la conservación de bosques, y por ende, la ratificación del Convenio es la confirmación del cumplimiento de las condicionalidades establecidas en este, por lo se requiere simplificar el procedimiento para la ratificación del Convenio a través del Informe Técnico emitido por la referida unidad de organización;

Que, el Área de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de adecuar la normatividad de las Transferencias Directas Condicionadas, toda vez que conforme a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y el Principio de Celeridad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento de ratificación de los Convenios para la Conservación de Bosques debe simplificarse con el objetivo de dotar dinamismo a las actividades que se requieren realizar para el pago de la transferencia monetaria del incentivo económico, evitando formalismos innecesarios que no aportan valor;

Que, el Área de Administración y Finanzas, opina favorablemente a la propuesta que el Informe Técnico de Ratificación emitido por la Unidad Técnica sea el título habilitante para que se realice la transferencia monetaria del incentivo económico, de conformidad al artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 8.13 del artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15;

Que, el Área de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable la propuesta de adecuaciones a la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB y Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, concluyendo que por las restricciones impuestas a las libertades de tránsito y reunión, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, es riesgoso para la salud de los representantes legales de las Comunidades Sociales que salgan de sus ámbitos territoriales a fin de suscribir Convenios de ratificación y en su reemplazo se materialice en Informes Técnicos sobre la evaluación del cumplimiento de las condicionalidades del Convenio de Afiliación suscrito entre el Programa y las Comunidades Sociales, así como la simplificación de las actividades que se realizan en las transferencias monetarias del incentivo económico y otros aspectos que mejoran la operatividad del Mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas;

Que, por las razones expuestas, corresponde que se realicen las siguientes adecuaciones normativas de las TDC, respecto a: 1) Modificar los literales a., b., c. y d. del numeral 5.5, el ítem i) del literal d. del numeral 6.1.3 y la definición del término “Convenio para la Conservación de Bosques” del Anexo 01: Glosario de términos de la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB; 2) Incorporar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB; c) derogar el numeral 6.2.9 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB; y 4) derogar los numerales 3 y 4 del Anexo 08 y el Anexo 09 de la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales d) y h) de las funciones de la Coordinación Ejecutiva, establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM, la Coordinación Ejecutiva es la autoridad máxima de la Entidad y ejerce la dirección técnica y administrativa del Programa, así como tiene la potestad de aprobar los documentos normativos y de gestión interna correspondientes para la operatividad del Programa conforme al marco legal vigente;



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Con el visado del Jefe de la Unidad Administrativa, del Jefe de la Unidad Técnica, de la Jefa del Área de Gestión de Incentivos para la Conservación del Bosque, del Jefe (e) del Área de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe del Área de Administración y Finanzas, y de la Jefa del Área de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 11-2020-MINAM-VMDERN/PNCB que aprueba la Directiva N° 001-2020-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/APP, “Directiva para emitir documentos normativos en el PNCB”, y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, aprobado por Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los literales a., b., c. y d. del numeral 5.5, el ítem i) del literal d. del numeral 6.1.3 y la definición del término “Convenio para la Conservación de Bosques” del Anexo 01: Glosario de términos de la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, “Directiva para la Implementación del Mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC) para la Conservación de Bosques Comunitarios”, que quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.5. Responsabilidades en la Implementación del Mecanismo TDC

(...)

a. Coordinación Ejecutiva (CE)

Dirige el planeamiento, supervisión, coordinación y control interno del mecanismo de TDC; suscribe y visa el Convenio para la Conservación de Bosques con la Comunidad Socia.

b. Unidad Administrativa (UA)

Verifica y aprueba el expediente en su contenido administrativo, y dispone las acciones para la transferencia monetaria. Asimismo, realiza acciones posteriores a la resolución del convenio.

c. Área de Administración y Finanzas (AAF)

Revisa y valida la información y documentación administrativa y financiera; revisa la vigencia de poder de los suscribientes y transfiere el incentivo económico.

d. Área de Asesoría Jurídica (AAJ)

Emite opinión en materia legal respecto al Convenio para la Conservación de Bosques y su ratificación.

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.1.3. Ejecución del Convenio

(...)



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

d. Ratificación o suspensión del Convenio

De acuerdo con el resultado de la evaluación del cumplimiento de las condicionalidades, se considera la ratificación del Convenio o la suspensión del mismo. El producto es el Informe Técnico de Ratificación del Convenio suscrito por la Unidad Técnica; o cuando corresponda, la emisión de la carta de suspensión del Convenio dirigida a la Comunidad Socia firmada por el Coordinador (a) Ejecutivo (a).

(i) Ratificación de Convenio para la Conservación de Bosques

Se realiza anualmente una vez llevado a cabo el proceso de evaluación del Convenio suscrito, y de haberse cumplido con las condicionalidades establecidas que son:

- ✓ *El informe de evaluación de la condicionalidad de PGI conteniendo: actas de evaluación, informes trimestrales y registros fotográficos del cumplimiento del PGI.*
- ✓ *El informe de evaluación del cumplimiento de la condicionalidad de conservación de bosques conteniendo el reporte de monitoreo de deforestación.*
- ✓ *Los requisitos establecidos en el Anexo 08.*

La ratificación está sujeta a la disponibilidad presupuestal para el año fiscal respectivo, y al Acta de Asamblea de la Comunidad Socia en que manifiesta su voluntad de continuar con el Convenio suscrito con el PNCB. La ratificación se materializa con el Informe Técnico de Ratificación del Convenio emitido por la Unidad Técnica y origina la transferencia monetaria del incentivo para la ejecución del PGI. La CE comunica a la Comunidad Socia la ratificación del Convenio.

Excepcionalmente, con la finalidad de promover la continuidad del cumplimiento del Plan de Gestión de Incentivo (o Plan de Inversión) y de la conservación de bosques y reducción de la deforestación, procede la ratificación del Convenio antes de la culminación del año efectivo y durante los últimos sesenta (60) días del ejercicio fiscal, cuando concurren simultáneamente los siguientes supuestos:

- i. La comunidad haya presentado su informe del tercer trimestre de ejecución del Plan de Gestión del Incentivo (o Plan de Inversión).*
- ii. Se ha alcanzado una ejecución física y financiera de más o igual al 80% del Plan de Gestión del Incentivo (o Plan de Inversión).*
- iii. El correlativo financiero del saldo de ejecución de meta física se evidencia en la cuenta corriente del beneficiario.*
- iv. El compromiso de conservación de bosques y reducción de deforestación se viene cumpliendo a la fecha del inicio del proceso de ratificación por excepción.*

El expediente de Ratificación de Convenio por Excepción, a ser remitido por el Área Zonal, deberá contener complementariamente la siguiente documentación:



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

- a) *El Formato N° 1 que dé cuenta del saldo físico y financiero pendientes de ejecución.*
- b) *En caso la comunidad haya tenido una ratificación por excepción en su año anterior de convenio, deberá adjuntar el Formato N° 2 de verificación del cumplimiento total de la condicionalidad de ejecución del Plan de Gestión del Incentivo.*

Asimismo, es preciso tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- *La ratificación por esta excepción no enerva la verificación ordinaria del cumplimiento de condicionalidades a la culminación del año efectivo de convenio.*
- *En la ratificación por excepción la fecha de transferencia de la subvención no implica el inicio de un nuevo periodo de ejecución efectiva del convenio, sino únicamente se constituye en un adelanto excepcional a cuenta de un nuevo año efectivo siguiente, el mismo que, para estos casos, inicia en la fecha en la que el Área Zonal verifica el cumplimiento total de la condicionalidad de ejecución del Plan de Gestión del Incentivo a través del Formato N° 2.*
- *El Formato N° 2 deberá ser remitido por el Área Zonal conjuntamente con el cuarto informe trimestral (o informe complementario) presentado por la comunidad, correspondiente a la culminación del año convenio.*
- *No procede la ratificación por excepción de manera consecutiva para un mismo convenio si es que la ejecución pendiente del año anterior ratificado excepcionalmente no se ha completado y verificado a través del Formato N° 2.*

La información contenida en los Formatos N° 1 y 2 deberá ser congruentes entre sí, en base a la verificación in situ realizada por el personal del Área Zonal a fin de garantizar el cumplimiento cabal de los Planes de Gestión del Incentivo.

(...)

ANEXOS

Anexo N° 01: Glosario de términos

(...)

Convenio para la Conservación de Bosques.- *Es la manifestación de voluntad expresada por dos partes en un documento que se integra al expediente, destinado a crear la relación jurídica entre el PNCB y la Comunidad Social, y en la que se regulan y establecen los compromisos de ambas partes, así como las condicionalidades para la permanencia de la comunidad en el mecanismo de TDC. El Convenio tiene como objeto promover la conservación de los bosques en el marco de la normatividad aplicable y surte efectos jurídicos a partir de su suscripción; sin embargo, la duración del mismo se computa desde la fecha de transferencia del incentivo económico y hasta por un plazo máximo de cinco años efectivos de ejecución del objeto del Convenio y del cumplimiento de las condicionalidades establecidas en éste, sujetas a su vez a la vigencia del PNCB y la disponibilidad presupuestal.*



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

El Convenio es susceptible de modificaciones a través de adendas, y es ratificado al cumplimiento de cada año efectivo, previa disponibilidad presupuestal. Este puede ser suspendido, y se extingue por vencimiento de plazo o por resolución, pudiendo ser esta última de forma unilateral, propuesta por el PNCB, debidamente justificada, o de mutuo acuerdo con la comunidad. En todos los casos, la extinción del Convenio acarrea la desafiliación de la comunidad.

La ratificación del Convenio es la confirmación del cumplimiento de las condicionalidades a cargo de la Comunidad Socia, y se materializa a través de un Informe Técnico emitido por la Unidad Técnica, que habilita el otorgamiento del incentivo económico correspondiente al siguiente año efectivo del convenio.”.

(...)”

Artículo 2°.- Incorporar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria a la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB, “Directiva para la Implementación del Mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC) para la Conservación de Bosques Comunitarios”, que queda redactada de la siguiente manera:

“(…)”

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

(…)”

Décimo Cuarta.- *Ante circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor, el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático podrá establecer lineamientos, procedimientos y disposiciones excepcionales en materia del Mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC).*

(…)”

Artículo 3°.- Derogar el numeral 6.2.9 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2017-MINAM/VMDERN/PNCB, Directiva de Suscripción, Ratificación, Suspensión, Resolución y Liquidación de Convenios para la Conservación de Bosques.

Artículo 4°.- Derogar los numerales 3 y 4 del Anexo 08: Condiciones para la ratificación del Convenio para la Conservación de Bosques, y el Anexo 09: Modelo referencial de ratificación del Convenio para la Conservación de Bosques de la Directiva N° 003-2018-MINAM/VMDERN/PNCB.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que las unidades de organización del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (<http://www.bosques.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese.